



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 6303-2005-PA/TC
SANTA
NARCISO FLORENCIO MUÑOZ SALAZAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Narciso Florencio Muñoz Salazar, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. A tenor del artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento de recurso de agravio constitucional y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 6.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del proceso fue puesto en conocimiento de la emplazada, así como del Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificados debidamente, como consta a fojas 12,13 y 14, no han dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que concede la ley; por lo que, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Narciso Florencio Muñoz Salazar del presente proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)